

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110014 03 057 2021 01166 00

La respuesta de la oficina de correo obrante a folio 15 del expediente digital, agréguese al presente plenario, para los fines legales pertinentes.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, como quiera que la certificación allegada debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., esto es, “...*la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”, lo cual no se observa en la anotación consignada en el certificado allegado al plenario (falta información- torre y apartamento).

En consecuencia, se requiere al ejecutante para que se sirva completar la dirección física denunciada en el libelo, e intente notificar a la demandada en debida forma.

No obstante, con el fin de evitar ulteriores nulidades, al tenor del parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., ofíciase a la EPS COMPENSAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de la señora YUDY ARGENIS JOYA ARGUELLO identificad con CC No. 51987351.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ